



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, Quince (15) de Diciembre de dos mil veintiuno
(2021)

Proceso:	Divisorio Agrario de Mayor Cuantía
Demandantes:	Luisa Inés Morales Echeverri y otros
Demandados:	Juliana Morales Osorio y otros
Radicado:	630013103002-2012-00094-00
Asunto:	Resuelve solicitud y Requiere al comisionado

1. En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante (archivo 140), tendiente a la entrega de los depósitos judiciales producto del remante de bienes, encuentra el Despacho que, en oportunidades anteriores se han presentado y resuelto peticiones similares, sobre las cuales debe volver el extremo interesado, en tanto, las circunstancias no han variado, lo que impide decidir en distinta forma tal solicitud.

En este orden, se le reitera el contenido del punto 10, de la decisión del 27 de enero de 2021 (archivo 73):

"10. En atención a la solicitud de entrega de dinero a las partes, derivada de la diligencia de remate efectuada (archivos 62, 63, 69, 70 y 71, expediente digital); se precisa que, por el momento dicha petición no puede ser atendida de manera favorable, al no encontrarnos en el momento procesal para ello, en consideración a lo establecido en el inciso 6, del artículo 411 del Código General del Proceso:

*Artículo 411: Trámite de la venta:
(...)*

Registrado el remate y entregada la cosa al rematante, el juez, por fuera de audiencia, dictará sentencia de distribución de su producto entre los condueños, en proporción a los derechos de cada uno en la comunidad, o en la que aquellos siendo capaces señalen, y ordenará entregarles lo que les corresponda, teniendo en cuenta lo resuelto sobre mejoras.

Por lo que, en el caso concreto, no puede darse paso a la sentencia de distribución, en consideración a, no encontrarse registrado el remate en el



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

folio de matrícula inmobiliaria, ni entregado en su totalidad el inmueble al rematante, al haberse presentado oposición, respecto a una franja de terreno.”

Lo anterior bajo la precisión que, el remate ya se halla registrado en los folios de matrícula inmobiliaria Nro. 280-26412 y 280-53473 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q; empero, no se cuenta con la devolución del despacho comisorio librado para la entrega de la parte faltante del bien inmueble con matrícula Nro. 280-53473, lo que impide dictar la sentencia de distribución.

2. En el sentido anterior se dispone, OFICIAR al **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Montenegro Q.**, a fin que, dentro del término de CINCO (05) DÍAS informe el estado actual de la comisión librada, y de contar con fechas programadas, sean estas indicadas; en **atención a la necesidad de contar con el pronto auxilio del encargo, para dar continuidad al trámite pendiente.**

A través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, procédase de conformidad a los correos: j01prmpalmtnegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS

Jueza



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

S.V.
2012-00094-00